

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Alfonso Petersen Farah
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes
Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
María Irma González Medina
Samira Juanita Peralta Pérez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Pascuala Josefina Cárdenas Salazar

Registro Nacional de Archivos
Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 13 de julio de 2007

SUMARIO

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

Capítulo I
Disposiciones Generales.....3

Capítulo II
Atribuciones5

Capítulo III
Consejeros.....6

Capítulo IV
Órganos del Consejo Consultivo.....7

Capítulo V
Pleno del Consejo Consultivo.....7

Capítulo VI
Presidente.....8

Capítulo VII
Secretario Técnico.....8

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....9

REFORMAS AL REGLAMENTO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....13

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....15

Artículos Transitorios.....16

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 07 siete de junio de 2007 dos mil siete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la participación y funcionamiento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. Los Consejos Consultivos son organismos colegiados, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotados con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativos de la sociedad tapatía, cuya finalidad es la consulta, deliberación, colaboración y participación ciudadana y que sirven de enlace entre ésta y la autoridad municipal para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a cada consejo consultivo, a fin de colaborar en la preservación del bienestar, la estabilidad y el bien común, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 4.

1. Los Consejos Consultivos, al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Órgano de Gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

Artículo 5.

1. Para la interpretación de las normas de este ordenamiento los órganos de los Consejos Consultivos deben tomar en cuenta los objetivos que persigue el Consejo Consultivo y la normatividad de la materia.

Artículo 6.

1. A todos los Consejos Consultivos del Municipio, aunque no se encuentren definidos así, se aplican las disposiciones contenidas en este reglamento, así como en su caso, la reglamentación específica que rija su funcionamiento y actividades.

2. Son Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, los siguientes:

I. Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara;

II. Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara;

III. Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara;

IV. Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

V. Consejo Consultivo del Mercado Libertad de Guadalajara;

VI. Consejo Consultivo del Rastro de Guadalajara;

VII. Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara;

VIII. Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara;

IX. Consejo Académico Consultivo de Política Social del Municipio de Guadalajara;

X. Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara;

XI. Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Guadalajara;

XII. Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara;

XIII. Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara; y
XIV. Comisión Taurina.

Artículo 7.

1. Los cargos de los miembros de los Consejos Consultivos son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio y tratándose de los servidores públicos que los integren o participen en ellos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de la sociedad que forman parte de los consejos carecen de la calidad de servidores públicos.

2. Los consejeros ciudadanos que participen en estos organismos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político. En ningún caso, pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

3. Asimismo, no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades de docencia.

4. Bajo ninguna circunstancia los consejeros ciudadanos pueden ser propuestos por los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, y sus dependencias o entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Capítulo II Atribuciones

Artículo 8.

1. Son atribuciones de los Consejos Consultivos en su respectiva materia, los siguientes:

I. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;

II. Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno;

III. Sugerir sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;

IV. Promover ante las dependencias municipales competentes la organización y participación en eventos y foros de discusión;

V. Plantear a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo;

VI. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;

VII. Diseñar, fomentar y proponer proyectos, mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales;

VIII. Aprobar su reglamento interno, estableciendo las bases de su respectiva organización interna, respetando los términos del presente ordenamiento;

IX. Entregar todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones al Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y

X. Apoyar la difusión de las campañas municipales por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía.

2. Las relaciones institucionales de los Consejos con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III Consejeros

Artículo 9.

1. Son atribuciones de los consejeros las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo y reuniones a los que sean convocados;

II. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el consejo consultivo;

III. Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requiera para que el consejo consultivo cumpla oportunamente con sus fines;

IV. Plantear planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas de los mismos, así como votar en las resoluciones;

V. Representar al Consejo Consultivo ante cualquier foro cuando así lo decida su presidente;

VI. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario el consejero será dado de baja, procediéndose desde luego a su sustitución en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;

VII. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás consejeros;

VIII. Difundir la labor del Consejo Consultivo y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables;

IX. Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables; y

X. Las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 10.

1. Por cada consejero propietario se designa un suplente, el cual entra en función cuando no se encuentre el propietario.

2. La designación de los suplentes, en los casos que así proceda, la realiza el titular de entre los miembros de la comisión edilicia, dependencia u organismo que representa, o en su caso, del personal a su cargo, debiendo comunicarse tal designación para efectos de su registro.

Capítulo IV Órganos del Consejo Consultivo

Artículo 11.

1. Son órganos del Consejo Consultivo:

I. El Pleno del Consejo Consultivo;

II. La Presidencia ; y

III. La Secretaría Técnica.

2. Los Consejos Consultivos pueden contar con comisiones permanentes o transitorias de trabajo.

Capítulo V Pleno del Consejo Consultivo

Artículo 12.

1. Los Consejos Consultivos celebran sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente, mismas que deben ser notificadas por escrito a todos los consejeros con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

2. Las sesiones son públicas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar deban ser privadas a decisión del Consejo.

Artículo 13.

1. Existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo en la hora exacta. De no haberlo, se realiza una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesiona con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 14.

1. Las resoluciones del Consejo Consultivo se toman por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los consejeros presentes, y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 15.

1. Se puede invitar a participar de manera especial por tiempo determinado, a los titulares de las diferentes dependencias y entidades del Ayuntamiento o cualquier otra persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo Consultivo. La invitación se realiza a través del Presidente y dichos invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo VI Presidente

Artículo 16.

1. El Consejo Consultivo cuenta con un Presidente, quien debe ser designado por el Ayuntamiento mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan y en todo caso, el Presidente Municipal presenta la propuesta correspondiente.

Artículo 17.

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar los debates que surjan en las mismas;

II. Convocar oportunamente a sesiones al Consejo Consultivo;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Consultivo;

IV. Comunicar al Consejo Consultivo los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la reglamentación vigente;

V. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo Consultivo;

VI. Proponer, con aprobación del Pleno del Consejo Consultivo, al gobierno municipal, a través de las dependencias competentes, la celebración de convenios de coordinación, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos;

VII. Representar oficialmente al Consejo Consultivo ante las autoridades correspondientes;

VIII. Rendir ante el Consejo un informe anual de actividades, el cual debe ser entregado al Ayuntamiento para su conocimiento;

IX. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Consultivo dentro del marco de sus funciones;

X. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y

XI. Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

Capítulo VII Secretario Técnico

Artículo 18.

1. El Consejo Consultivo cuenta con un Secretario Técnico, mismo que es designado de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 19.

1. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente en lo relativo a la convocatoria a sesiones del Consejo;

II. Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde;

- III. Representar al Consejo Consultivo cuando así lo determine su Presidente;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Consejo Consultivo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Realizar el archivo y control de los diversos programas, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes y actas en relación a las actividades del Consejo Consultivo;
- VI. Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo;
- VII. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se le deriven, promoviendo par tal efecto, las reuniones de trabajo necesarias; y
- VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias, así como el reglamento interior, o las que le encomiende el Consejo Consultivo o su Presidente.

Segundo. Se adiciona un Título sexto, denominado Del Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara, con sus correspondientes artículos al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Título sexto
Del Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
del Municipio de Guadalajara

Capítulo Único

Artículo 147.- El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara, tiene por objeto estimular, promover y vincular la participación ciudadana en el proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Ambiental para el Municipio de Guadalajara.

El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

Artículo 148.- El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara tiene las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como órgano de planeación, evaluación, consulta y asesoría del gobierno municipal, para fomentar la protección, restauración y conservación de los bienes y servicios ambientales del Municipio de Guadalajara, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable en beneficio de sus habitantes;

- II.-** Llevar a cabo los estudios, análisis y trabajos de investigación para con ello asesorar al Ayuntamiento y a sus dependencias en la elaboración de planes y programas de medio ambiente y desarrollo a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a prioridades; así como de sus aplicaciones y vigilar de las estrategias contenidas en ellos;
- III.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología las recomendaciones de las políticas públicas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio;
- IV.-** Obtener diagnósticos de la situación que guarda la problemática medio ambiental del municipio en sus diferentes rubros;
- V.-** Evaluar los programas de las dependencias municipales involucradas en aplicar las políticas ambientales municipales, asimismo valorar sus resultados de los estudios y acciones específicas en materia de protección del medio ambiente y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales municipales;
- VI.-** Analizar y emitir propuestas, a través de las dependencias competentes, en los asuntos y casos específicos que tengan que ver con las políticas públicas ambientales;
- VII.-** Elaborar recomendaciones a la autoridad municipal para mejorar las normas reglamentarias relativas a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio;
- VIII.-** Establecer vínculos con organismos homólogos de otros municipios, a nivel nacional e internacional;
- IX.-** Opinar sobre la participación del gobierno municipal en las representaciones y delegaciones mexicanas ante foros locales, nacionales e internacionales en materia ambiental;
- X.-** Promover espacios de interlocución entre la sociedad civil y el gobierno municipal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;
- XI.-** Proponer los recursos adecuados para el buen desarrollo de la "Agenda 21 Ambiental para el Municipio de Guadalajara", así como la previsión de sus objetivos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XII.-** Revisar, a petición de las autoridades competentes, dictámenes técnicos, vocacionamientos, proyectos de desarrollo industrial y servicios, así como también obras de construcción y desarrollo urbano, que en su implementación constituyan impactos o riesgos ambientales;
- XIII.-** Participar en eventos y foros de discusión relativos a la problemática ambiental y al desarrollo sustentable;
- XIV.-** Dar vista a la autoridad competente de la denuncia popular de aquellas obras o actividades que pongan en riesgo el desarrollo y el bienestar colectivo de la ciudadanía;
- XV.-** Fomentar la cultura ambiental y los principios del desarrollo sustentable entre las autoridades municipales y en la población tapatía, mediante la capacitación en áreas técnicas ambientales;
- XVI.-** Analizar y proponer modificaciones a estructuras y organizaciones oficiales y privadas relacionadas con la administración del patrimonio ambiental municipal;
- XVII.-** Proponer al Ayuntamiento, a través de las comisiones edilicias competentes, el otorgamiento de reconocimientos e incentivos fiscales a las personas físicas y

jurídicas, que participen en programas y acciones en pro del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

XVIII.- Promover en la Zona Metropolitana de Guadalajara, a este municipio como líder de la Agenda 21 Municipal, para implementar conjuntamente con sus ayuntamientos, la elaboración de la misma; y

XIX.- Vincular, concertar y pugnar porque en todos los elementos constitutivos de los procesos de desarrollo municipal, se integren las variables de sustentabilidad y ambiental; con el propósito fundamental de asegurar la protección, restauración y conservación del medio ambiente.

Artículo 149.- Los consejeros son nombrados o ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 150.- El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara lo integran las personas siguientes:

I.- El Presidente;

II.- El Secretario Técnico, que es propuesto por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología;

III.- Los munícipes integrantes de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología;

IV.- Los cinco representantes de organismos de la sociedad civil, cuya misión tenga que ver con la protección del medio ambiente y el fomento a la cultura ecológica;

V.- Las dos personalidades de la sociedad civil que por su prestigio se hayan destacado en materia de medio ambiente y desarrollo de la ciudad y que a consideración del Presidente Municipal deban integrarse a este consejo consultivo; y

VI.- Los dos representantes de centros de educación superior.

Artículo 151.- Los consejeros son seleccionados mediante convocatoria pública, dirigida a los organismos de la sociedad civil. En dicha convocatoria participa la dependencia competente en la materia y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, que pone a consideración del Ayuntamiento las propuestas correspondientes.

Los consejeros duran tres años en su función.

Artículo 152.- Se conforman comisiones o grupos de trabajo dentro del consejo, para la designación de actividades a realizar por especialidad o tema.

El nombre y la composición de las comisiones o grupos de trabajo son establecidos en el pleno del Consejo, en función de las líneas de trabajo y a las prioridades de acciones del consejo.

Artículo 153.- Las comisiones o grupos de trabajo presentan los resultados de sus estudios al Secretario Técnico, el cual informa oportunamente al pleno del Consejo.

Artículo 154.- La convocatoria y la coordinación de las comisiones o grupos de trabajo, corresponde al Presidente del Consejo, el cual puede delegar la convocatoria al Secretario Técnico cuando lo considere oportuno.

Artículo 155.- El Secretario Técnico del Consejo, elabora el acta de cada sesión, en la cual figuran los acuerdos adoptados y las incidencias que según procedan para reflejar fielmente la sesión.

Las actas son firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y son sometidas a su aprobación al iniciar la sesión siguiente.

Artículo 156.- Las comisiones o grupos de trabajo pueden integrarse de acuerdo a la agenda temática y constituirse de la manera siguiente:

I.- Urbanismo;

II.- Ordenamiento territorial municipal;

III.- Servicios municipales:

a).- Pavimentos;

b).- Drenaje y alcantarillado;

c).- Alumbrado público;

d).- Cementerios;

e).- Mercados; y

f).- Estacionamientos Municipales.

IV.- Transporte:

a).- Público;

b).- Privado;

c).- Verificación vehicular;

d).- Calidad;

e).- Fuentes móviles; y

f).- Contaminación acústica.

V.- Manejo integral del agua:

a).- Abastecimiento;

b).- Suministro;

c).- Tratamiento de aguas residuales;

d).- Contaminación; y

e).- Calidad del aire.

VI.- Residuos:

a).- Generación;

b).- Almacenamiento;

c).- Recolección;

d).- Transferencia;

e).- Disposición final;

f).- Tratamiento y Reciclaje.

g).- Residuos no peligrosos;

h).- Residuos peligrosos; y

i).- Contaminación de suelo.

VII.- Recursos naturales:

a).- Áreas verdes; y

b).- Fauna.

- VIII.- Educación e información ambiental:**
- a).- Diagnóstico;
 - b).- Programa municipal de educación ambiental;
 - c).- Capacitación; y
 - d).- Vinculación.
- IX.- Económico y social:**
- a).- Empleos;
 - b).- Servicios;
 - c).- Industrias;
 - d).- Comercio;
 - e).- Educación; y
 - f).- Promoción económica y turismo.
- X.- Inspección ambiental; y**
- a).- Normatividad y regulación;
 - b).- Padrón y licencias; y
 - c).- Impacto ambiental.
- XI.- Participación ciudadana:**
- a).- Denuncia;
 - b).- Protección civil;
 - c).- Salud ambiental; y
 - d).- Vinculación.

Artículo 157.- El Secretario Técnico turna copia de los acuerdos de las propuestas y resoluciones emitidos por las comisiones o grupos de trabajo del Consejo, a las dependencias competentes y a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 158.- Todo lo no previsto en este título, así como en el reglamento municipal en materia de consejos consultivos, corresponde al Presidente del Consejo, adoptar la decisión que considere más adecuada, de acuerdo a los criterios ambientales generales, que inspiren las normas reguladoras del consejo, y se informa al Pleno del Consejo en la siguiente sesión para su ratificación o modificación.

Tercero. Se adiciona un Capítulo XV, denominado Del Consejo Consultivo del Rastro, con sus correspondientes artículos al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Capítulo XV Del Consejo Consultivo del Rastro

Artículo 134.- El Consejo Consultivo del Rastro es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

El Consejo Consultivo del Rastro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover las medidas necesarias para lograr la disciplina y el profesionalismo de todos los trabajadores, proponiendo las mejores condiciones y medios de trabajo, buscando ante todo la seguridad de las personas que laboran en las distintas actividades que se desarrollan en el rastro, a efecto de que su desempeño reditúe en un mejor servicio a los usuarios;
- II. Sugerir a la Dirección del Rastro las mejoras o modificaciones que se considera deben ejecutarse por terceras personas y analice los trabajos que se realicen en el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento;
- III. Plantear las medidas necesarias para evitar la sustracción de productos de carne, o bien otros que afecten la economía de los propios usuarios, o en su defecto las mismas instalaciones del rastro;
- IV. Vigilar que todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre los usuarios para su correcto cumplimiento; y
- V. Coadyuvar con la Dirección del Rastro para que los corrales sean usados exclusivamente para ganado designado a la matanza.

Artículo 135.- El Consejo Consultivo del Rastro se integra por las siguientes personas:

- I. El Director del Rastro;
- II. Los municipales que integran la Comisión Edilicia de Rastro; y
- III. Un representante de las siguientes asociaciones u organizaciones de la sociedad civil:
 - a) Asociación Ganadera Local de Guadalajara;
 - b) Asociación de Expendedores de Carne de Cerdo, A.C.;
 - c) Fuerzas Ecológicas de Liberación Animal, A.C.;
 - d) Productores Abastecedores, Consumidores e Introdutores de Ganados y Aves, A.C.;
 - e) Sociedad Cooperativa de Consumo de Alimentos Perecederos, Tablajeros de Jalisco, S.C.L.;
 - f) Sociedad Cooperativa de Consumo de Alimentos Perecederos, Tablajeros de Guadalajara, S.C.L.;
 - g) Trabajadores del Sindicato del Rastro;
 - h) Unión de Abastecedores e Introdutores de Ganado, A.C.;
 - i) Unión de Comisionistas de Cerdos y Reses, A.C.;
 - j) Unión de Freidores de Lonjas y Carnes de Puerco, A.C.;
 - k) Unión de Obradores de Guadalajara, A.C.; y
 - l) Unión de Tablajeros y Comerciantes de Jalisco "José Magallón", A.C.

Artículo 136.- Cada organización que integre el Consejo Consultivo debe acreditar legalmente ante la Comisión Edilicia de Rastro su personalidad. Al perder su acreditación legal, automáticamente se pierde la representatividad ante el Consejo.

Artículo 137.- Las nuevas organizaciones que se constituyan pueden pertenecer al Consejo Consultivo, siempre y cuando así lo soliciten y acrediten su personalidad ante la Comisión Edilicia de Rastro, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 138.- Cada persona jurídica que integre el Consejo Consultivo debe mantener actualizada la documentación que se establece en los artículos anteriores.

Artículo 139.- El Consejo Consultivo del Rastro elige de entre sus miembros a su Secretario Técnico, el cual dura en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 140.- El Consejo Consultivo del Rastro elige entre sus miembros a un Tesorero, el cual dura en su cargo un año, pudiendo ser reelecto, y el cual tiene las siguientes funciones:

- I. Rendir las aportaciones económicas que le corresponda aportar a cada representante de las agrupaciones que conforman el Consejo Consultivo;
- II. Vigilar que no se desvíen los fondos económicos que los propios consejeros aportan, previa sesión y autorización del Consejo Consultivo;
- III. Justificar y demostrar al propio consejo los pagos que realice este órgano por cuestiones administrativas o de servicio; y
- IV. Rendir un informe mensual al Presidente del Consejo Consultivo de las aportaciones económicas que realicen los miembros del propio consejo.

Cuarto. Se adiciona un Capítulo III, denominado Del Consejo Consultivo del Mercado Libertad, con sus correspondientes artículos al Título tercero del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

CAPÍTULO III

Del Consejo Consultivo del Mercado Libertad

Artículo 91 ter.

1. Para los efectos exclusivos del Mercado Libertad, se crea el Consejo Consultivo del Mercado Libertad como un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

2. El Consejo Consultivo del Mercado Libertad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover las medidas necesarias para lograr la disciplina y el profesionalismo de todos los locatarios del mercado, a efecto de que su desempeño reditúe en un mejor servicio a los visitantes;

- II. Proponer a la administración las mejoras o modificaciones que se considera deben ejecutarse por terceras personas y analice los trabajos que se realicen en el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento;
- III. Sugerir las medidas necesarias para evitar la sustracción de mercancías o productos que afecten la economía de los propios locatarios y resguardar las instalaciones del mercado; y
- IV. Vigilar que todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre los usuarios para su correcto cumplimiento.

Artículo 91 quater.

1. El Consejo Consultivo del Mercado Libertad se integra por las siguientes personas:

- I. El administrador del Mercado Libertad;
- II. Los municipales que integran la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto;
- III. Los locatarios del mercado por conducto de los representantes de las organizaciones que tengan y acrediten su personalidad, con la documentación correspondiente de acuerdo a los ordenamientos vigentes; y
- IV. Los representantes de las zonas comerciales que comprende el área del mercado, de conformidad con los planos de zonificación previamente autorizados por la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 91 quinquies.

1. Cada persona jurídica que integre el Consejo Consultivo debe acreditar legalmente ante la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y el Administrador del Mercado su personalidad. Al perder su acreditación legal, automáticamente se pierde la representatividad ante el Consejo.

Artículo 91 sexies.

1. Las nuevas organizaciones que se constituyan pueden pertenecer al Consejo Consultivo, siempre y cuando así lo soliciten y acrediten su personalidad ante la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 91 septies.

1. Cada representante que integre el Consejo Consultivo debe mantener actualizada la documentación que se establece en el presente capítulo.

Artículo 91 octies.

1. El Consejo Consultivo del Mercado Libertad elige de entre sus miembros a su Secretario Técnico, el cual dura en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro

en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas realizadas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se abroga el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara aprobado el 31 de diciembre de 2000.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara y las reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 08 ocho días del mes de junio de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**